

Bogotá, DC, miércoles, 26 de marzo de 2025

Señor (a)  
**Peticionario (a) Anónimo**  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200283342 del 13 de marzo del 2025. Denuncia por contaminación de espacio público.

Expediente: 15DPE3133-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

*“(…) POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN FORMAL EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 8A #154, EL CUAL SE ENCUENTRA BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA, YA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ ESTÁ A CARGO DE SU VENTA.*

*A PESAR DE CONTAR CON VIGILANCIA PRIVADA LAS 24 HORAS, EL MENCIONADO PREDIO SE HA CONVERTIDO EN UN FOCO DE CONTAMINACIÓN DEBIDO A LA ACUMULACIÓN DESCONTROLADA DE BASURAS Y ESCOMBROS EN SUS ALREDEDORES. LA FALTA DE CONTROL SOBRE ESTOS RESIDUOS HA GENERADO UN VERTEDERO ILEGAL, LO QUE AFECTA GRAVEMENTE A LA COMUNIDAD DE EL MORAL, QUIENES HEMOS SIDO PERJUDICADOS POR LA PROLIFERACIÓN DE PLAGAS Y ROEDORES, ASÍ COMO POR LOS RIESGOS AMBIENTALES Y DE SALUD PÚBLICA QUE ESTO CONLLEVA.*

*CABE DESTACAR QUE, SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE PROPIEDAD PRIVADA, ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL PREDIO GARANTIZAR SU ADECUADO MANTENIMIENTO Y EVITAR QUE ESTE SE CONVIERTA EN UN PUNTO DE CONTAMINACIÓN QUE AFECTE A LA COMUNIDAD CIRCUNDANTE. ESTA OMISIÓN NO SOLO REPRESENTA UNA FALTA DE GESTIÓN POR PARTE DEL BANCO DE BOGOTÁ, SINO QUE ADEMÁS VULNERA LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA ZONA A VIVIR EN UN ENTORNO LIMPIO Y SALUDABLE.*

*POR LO ANTERIOR, SOLICITO DE MANERA INMEDIATA:*

*LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS EFECTIVAS PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE RESIDUOS EN EL PREDIO MENCIONADO.*

*LA VIGILANCIA Y CONTROL PARA EVITAR QUE CONTINÚE SIENDO UTILIZADO COMO UN VERTEDERO ILEGAL DE ESCOMBROS Y BASURA.*

*LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CONCRETAS PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL Y SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE EL MORAL.*

*LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN POR PARTE DEL BANCO DE BOGOTÁ QUE GARANTICE LA SOLUCIÓN PERMANENTE A ESTA PROBLEMÁTICA.*

*EN CASO DE NO RECIBIR RESPUESTA O SOLUCIÓN EN UN PLAZO RAZONABLE, ME VERÉ EN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y DE SALUD COMPETENTES PARA DENUNCIAR ESTA SITUACIÓN Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS VIGENTES.*

*AGRADEZCO SU PRONTA ATENCIÓN A ESTA RECLAMACIÓN Y QUEDO A LA ESPERA DE UNA RESPUESTA FORMAL A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE. (...)"*

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, da respuesta de la siguiente manera:

Acorde con su objeto de creación, la ANLA cumple entre otras funciones con las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada y le fueron asignadas siguientes funciones:

*(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)"

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

De otra parte, se establece que esta recae dentro del ámbito de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, que establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos son las encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones, y en específico que corresponde a la SDA ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, mediante radicado ANLA No. 20252300180941 del 20 de marzo de 2025 (Anexo 1) se dio traslado de su solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que esta entidad, en el marco de sus competencias, atienda su requerimiento y le brinde la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Sí, radicado ANLA 20252300180941 del 20 de marzo de 2025

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

MARIANA GOMEZ GIRALDO  
CONTRATISTA

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3133-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 20 de marzo de 2025

Doctora  
**ADRIANA SOTO CARREÑO**  
Secretaria  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**  
[atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200283342 del 13 de marzo del 2025. Denuncia por contaminación de espacio público.

Expediente: 15DPE3133-00-2025

Respetado Doctora Adriana:

En nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), reciba un cordial saludo.

En atención a la denuncia anónima radicada el 13 de marzo de 2025, en la cual expone una problemática ambiental asociada a contaminación y falta de control de residuos en un predio ubicado en la Carrera 8ª #154 en la ciudad de Bogotá, tras realizar un análisis preliminar, se ha identificado que la competencia para atender y resolver dicha situación recae en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Esta determinación se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, que establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos son las autoridades ambientales responsables de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en su respectiva jurisdicción.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, compilador de las normas del sector ambiental, regula las actuaciones relacionadas con la gestión y protección de los recursos naturales. En este marco normativo, corresponde a la SDA ejercer las funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades susceptibles de generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito de jurisdicción. En el caso particular planteado por el/la denunciante, la problemática descrita se encuentra directamente en el ámbito de competencia de esa entidad, toda vez que involucra posibles hechos de acumulación e indebida disposición de residuos y escombros, proliferación de vectores, entre otros.

Es pertinente señalar que la SDA ostenta la potestad sancionatoria prevista en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, mediante la cual se regula el procedimiento

sancionatorio ambiental, facultando a dicha entidad para actuar frente a hechos que puedan ocasionar afectaciones a los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Por lo anterior, y en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como de lo establecido en el artículo 21 de la misma norma, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la denuncia anónima se traslada a su Entidad para su conocimiento y resolución en los términos legales.

Anexo a la presente comunicación la denuncia, junto con los documentos adjuntos al mismo.



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Anexos: Si, radicado 20256200283342 del 13 de marzo del 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



**MARIANA GOMEZ GIRALDO  
CONTRATISTA**



**ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE3133-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

